



Expediente: 053760236314

Radicado: RE-00180-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/01/2025 Hora: 12:23:14 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05435-2021 del 19 de agosto de 2021, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, con Nit 901139998-1, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS SANTIAGO ÁNGEL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.002, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-12712, ubicado en la vereda La Ladera del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Un caudal total de 0.155 L/seg, a derivarse de la fuente “Sin nombre”. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: “1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. 2. implemente de dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua en el tanque de almacenamiento...”

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Cornare, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 14 de enero de 2025, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-00306-2025 del 16 de enero de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	“AG ALTAMONTE FINCA 10”	FMI:	017-12712	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				-75	23	45,7	6	3	38,1	2118	
Punto de captación N°							1				
Nombre fuente	“SIN NOMBRE”	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z			
		-75	23	48,4	6	3	35,8	2189			
Usos							Caudal (L/s)				
	Pecuario						0,027				
	Agrícola (riego)						0,128				
Total, caudal de la fuente (L/s)							0,155				

- En atención al radicado **CE-16368-2024 del 30 de septiembre de 2024**, mediante el cual se adjuntó evidencia sobre la implementación de la obra de captación de caudal y la instalación del medidor, se realizó visita el 14 de enero de 2025 al predio de interés, lugar en el que se presentó el señor Juan Carlos Ramos, como mayordomo, durante la visita no se presentó oposición.
- En comunicación telefónica con la señora Lorenza Ángel, hija del señor Santiago Ángel, titular de la concesión de aguas, se informó que el señor Santiago Ángel ha fallecido. En consecuencia, la señora Lorenza Ángel se encuentra a cargo de los trámites correspondientes.
- En el punto de captación otorgado se evidencia la implementación de una obra de captación y control de caudal, con el fin de no realizar bombeo directo desde la fuente.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

- La obra implementada consiste en dos tanques Rotoplast. El primer tanque tiene una capacidad de 150 litros y ésta realiza la captación de caudal, a través de una tubería de 1 pulgada. Este tanque se conecta a un segundo tanque de 2,000 litros mediante una tubería de ½ pulgada. El sistema está diseñado con un mecanismo de reboce, lo que permite el retorno del exceso de agua a la fuente de captación, asegurando así un flujo constante y controlado.
- El tanque de 2,000 litros facilita el bombeo del recurso hacia un tanque de almacenamiento de mayor capacidad ubicado en la parte superior del terreno. Desde este punto elevado, el agua se distribuye por gravedad, aprovechando el desnivel para garantizar una distribución eficiente y constante del recurso hacia las áreas requeridas.
- La parte interesada informa que el agua solo se capta en temporada de verano, mientras que en invierno se abastecen mediante la recolección de agua de lluvia.
- Se evidencia la implementación de un medidor de caudal, el cual permite monitorear y registrar el volumen de agua derivado durante el proceso de bombeo, asegurando un control preciso del flujo en tiempo real.
- Se realizó un aforo volumétrico, el cual se presenta a continuación:

Tabla 2. Aforo volumétrico para obra de captación

Coordenadas tomadas en campo obra de captación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	23	48,5	6	03	36
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	11,24					
2	1	11,2					
3	1	11,33					
4	1	11,3					
5	1	11,2					
6	1	11,24					
7	1	11,25					
8	1	11,26					
9	1	11,28					
10	1	11,3					
Tiempo promedio		11,26					
CAUDAL PROMEDIO		0,08					

- El aforo volumétrico cual permite evidenciar que se está derivando un caudal de **0,08 L/s**, el cual es un caudal inferior al otorgado.
- A continuación, se presenta la evidencia fotográfica tomada en campo:

Imagen 1. Obra de captación implementada



Imagen 2. Tanque de almacenamiento 2,000 L



Imagen 3. Medido de caudal implementado

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05435-2021 de 19 de agosto de 2021, AU-02164-2024 del 03 de julio de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo, 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las misma	2025	X			Durante la visita realizada, se evidenció la eficiencia de la obra de captación y control de caudal implementada, ya que garantiza la derivación de un caudal inferior al otorgado.
Presentar el programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA simplificado.	2021	X			Por medio de la resolución RE-05435-2021 en su ARTÍCULO TERCERO, se establece que: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad AG ALTAMONTE S.A.S, a través de su representante legal el señor ANDRES SANTIAGO ANGEL GONZALEZ, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo comprendido entre los años 2021-2031.
AU-02164-2024 del 03 de julio de 2024					
ARTICULO PRIMERO. Presente la evidencia de la instalación de un sistema de medición de caudales (contador, micromedidor o similar) en el tanque de derivación, de tal forma que se		X			En la visita realizada se evidencia la implementación del sistema de medición de caudales (medidor).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05435-2021 de 19 de agosto de 2021, AU-02164-2024 del 03 de julio de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
lleven registros de consumo y se presenten a la Corporación, con el fin de garantizar que el caudal derivado sea igual o inferior al caudal otorgado.					
ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad AG ALTAMONTE S.A.S, a través de su representante legal, el señor ANDRES SANTIAGO ANGEL GONZALEZ o quien haga sus veces al momento, para que en un término de (60) días, implemente de dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua en el tanque de almacenamiento.		X			En la visita realizada se evidencia que no se requiere de un dispositivo de control de flujo dado que se realiza bombeo solamente cuando el tanque de almacenamiento requiere su llenado nuevamente, lo cual asegura que no se genere pérdida del recurso hídrico.

Se ha dado cumplimiento a cuatro (4) de cuatro (4) obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- El señor ANDRES SANTIAGO ANGEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.002, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución RE-05435-2021 del 19 de agosto de 2021, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-12712, ubicado en la vereda el Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características: caudal total para otorgar: **0,155 L/s**. La vigencia de esta concesión es de 10 años.
- La parte interesada está derivando un caudal de **0,08 L/s**, de la fuente denominada "SIN NOMBRE", es decir, caudal **INFERIOR** al otorgado por CORNARE mediante resolución RE-05435-2021 del 19 de agosto de 2021.
- Es factible **APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-12712, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, esto gracias a que la obra implementada en campo garantiza la derivación del caudal otorgado por CORNARE, según lo dispuesto en la resolución RE-05435-2021 del 19 de agosto de 2021.
- Se ha implementado un sistema de medición de caudal con el propósito de registrar de manera detallada el volumen de agua derivado durante los procesos de bombeo, garantizando un monitoreo adecuado del flujo.
- Se ha informado que el señor Santiago Ángel, titular de la concesión de aguas, ha fallecido, por lo cual la señora Lorenza Ángel, su hija, ha asumido la responsabilidad de gestionar los trámites correspondientes relacionados con la concesión.
- Sujeto a cobro: Si ya que se realizó visita al predio de interés..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

“Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00306-2025 del 16 de enero de 2025**, se conceptuará en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo sobre la fuente “Sin nombre”, a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, con Nit 901139998-1, a través de su representante legal la señora **LORENZA ANGEL RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.234.756, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-12712, ubicado en la vereda La Ladera del municipio de La Ceja del Tambo, toda vez que se deriva el caudal otorgado por Cornare

Parágrafo primero. La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo no podrá variar sus condiciones.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LORENZA ANGEL RESTREPO** o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LORENZA ANGEL RESTREPO** o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05435-2021 del 19 de agosto de 2021

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LORENZA ANGEL RESTREPO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760236314

Proyecto: Alejandra Castrillón.
Técnico: K. Barrera
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 17-01-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03